

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con memorial del demandado para solicitud de oficios. Para resolver.
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	455
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante :	DANIELA RAMIREZ BUSTOS
Ejecutado :	PEDRO WALTER RAMIREZ ORTIZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00413-00
Providencia:	Niega solicitud

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial remitido por el señor Pedro Walter Ramírez en el cual solicita se oficie a la Fundación Academia de Dibujo Profesional para que certifique los períodos académicos del programa Técnico Profesional de Diseño de Modas para el cual se matriculó la joven Daniela Ramírez Bustos.

Lo anterior con el fin que sea tenido en cuenta para efectos de continuar cancelando la cuota alimentaria a la joven.

Procede el despacho a revisar el expediente, el cual corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos, en el cual se están cobrando cuotas alimentarias dejadas de cancelar; el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación del Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia llevada a cabo el 8 de abril de 2013.

Dicho esto para dejar claro que esta agencia judicial no ha fijado cuota alimentaria dentro de este proceso para el año 2022; se ha ido actualizando la cuota alimentaria en la liquidación del crédito con las mesadas alimentarias que

se han ido causando, puesto que como se ha dicho en autos anteriores la cuota alimentaria es una obligación de tracto sucesivo, es decir se va causando mes a mes y se le ha aplicado el incremento acordado en la conciliación, que para este caso corresponde al porcentaje establecido por el gobierno nacional para el salario mínimo.

Es por ello que con los depósitos judiciales que ingresan por cuenta de este proceso, se atiende como primera medida la cuota alimentaria y el excedente se aplica como abono a la deuda y al pago de los intereses causados.

Con respecto a la petición que realiza el demandado, no es este el escenario para discutir si la alimentaria cumple con las condiciones para recibir la cuota alimentaria, puesto que en este proceso ejecutivo de alimentos se está realizando el pago de unas cuotas alimentarias que no fueron canceladas. Para que la obligación alimentaria sea extinguida debe adelantarse el proceso verbal sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria y una vez haya una providencia que exonere al señor Pedro Walter Ramírez y sea allegada a este expediente se procederá a dejar de causar la cuota alimentaria futura.

Así las cosas, el señor demandado puede a través del derecho de petición en calidad de progenitor de Daniela Ramírez Bustos solicitar la información que requiere.

Así se ha indicado en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso.

“..Art. 78.- Deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir....”

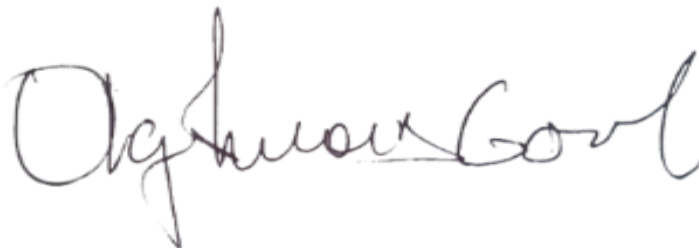
Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA SE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO.- No acceder a lo solicitado por el memorialista por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- Indicarle al memorialista que para la extinción de la obligación alimentaria debe adelantar el proceso verbal sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza.